



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

ACUERDO No.014 DE 2026
(03 Agosto)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, GRATUITO Y/O DESINTEGRACIÓN FÍSICA Y RESTITUCION DE UNOS BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y VEHÍCULOS) DADOS DE BAJA POR OBSOLESCENCIA E INSERVIBILIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPITANEJO, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 2 de la Ley 87 de 1993 literales A y B.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía y celeridad. A su vez, el artículo 287 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos y ejercer las competencias que les correspondan.

Que el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 313 Superior, establece que el Concejo Municipal debe decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en casos de enajenación de activos.

Que la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 2, literal e de la Ley 1150 de 2007 consagran que la selección abreviada es la modalidad aplicable para la enajenación de bienes del Estado, procedimiento regulado de manera específica por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la enajenación directa, subasta pública o enajenación a título gratuito entre entidades estatales.

Artículo 18: El artículo 32 de la ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales las siguiente.

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la constitución política, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de Empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones

Las demás que determine la ley.

A su vez se tiene que el Consejo de estado a través de la Sala de Consulta Servicio Civil expedido un sin número de conceptos que se concentran en: Concepto 1371 de 2001, Concepto 1889 de 2008 y ya un pronunciamiento más reciente y a la luz de la ley 151 de 2012 que modificó la ley 136 de 1994- Consejo de Estado, sala de consulta y servicio Civil, Consejero a Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA. Concepto del 9 de octubre de 2014 Radicado N° 2215 Expediente 1101-03-06-000-2014-00134-00 y Radicado N° 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015 en donde se estableció:

1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración.

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta sala ya se ha pronunciado en conceptos 1371 de 2011 y 1889 de 2008 y reciente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación en las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos.

De conformidad con los artículos 315-3¹ de la Constitución política, 11-3² de la Ley 80 de 1993, 91-D-5³ de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110⁴ del Decreto 111 de 1996, por la regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento es que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo

¹ ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)."

² "Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...) 3° Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los departamentales, distritales y municipales y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulan organización y el fundamento de dichas entidades."

³ " Artículo 91°.- Modificado por el art.29, ley 1551 de 2012. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

D) En relación con la administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

⁴ Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren las constituciones políticas y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de la contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica"



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la constitución política y 32-3 de la ley 136 de 1994 (que adelanta se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actualidad administrativa (artículos 209 C.P y 3° de la ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado, señalo recientemente lo siguiente:

“A juicio de la sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antes dichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo”⁵.

1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitaría autorización del Concejo Municipal para contratar.

Excepcionalmente, el alcalde necesitara autorización del concejo municipal para contratar en dos eventos:

- a. En los casos expresamente señalados en el párrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:**

“Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos.

- 1. Contratación de empréstitos.**
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.**
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.**
- 5. Concesiones.**
- 6. “Las demás que determinada la ley”**

Que el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) mediante Resolución 533 de 2015, exige que las entidades realicen la "baja en cuentas" y retiro de la Propiedad, Planta y Equipo cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros ni potencial de servicio, garantizando la revelación fiel en los Estados Financieros.

⁵ Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.



Que la Administración Municipal, sustentada en el Contrato MC-072-2025 cuyo objeto fue el peritaje y avalúo técnico del inventario existente, sometió a consideración del Comité de Bajas e Inventarios un grupo de vehículos y maquinaria. Dicho Comité, mediante Acta No. 002 del 12 de Junio de 2026, recomendó de forma unánime la baja de los activos por obsolescencia y daño mecánico irreversible, teniendo en cuenta el estado de cada uno de los bienes muebles como se observa a continuación:

DESCRIPCIÓN VEHÍCULO	REGISTRO FOTOGRAFICO	ESTADO
1.BULDOZER KOMATSU D53-A15 VALOR: \$ 4.875.000		-Estructura, latonería y pintura: posibles abolladuras, desconchados, corrosión o diferencias de tonalidad. -Cabina y tapicería: condiciones de los asientos, revestimientos y elementos interiores. -Llantas y troques (llantas y ruedas): desgaste del neumático, profundidad de la banda de rodadura, estado de las llantas. -Sistema eléctrico: funcionamiento de luces, panel de instrumentos, conexión de cables y batería. -Sistema hidráulico: brazo extensible con cucharón cargador, cucharón excavado.



VALOR:
\$ 4.650.000



-Sistema hidráulico: brazo extensible con cucharón cargador, cucharón excavado.

Nota: Acta de visita en campo. Fuente: (Elaboración propia, 2025).

[illegible]

VALOR:
\$ 3.450.000



-Sistema eléctrico: funcionamiento de luces, panel de instrumentos, conexión de cables y batería.



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

4.Motoniveladora a Komatsu GD511A Modelo GD511A Año 2007 Batería 24 V (2x12 V) Motor S6D95L VALOR: \$ 53.287.500		- Estructura, latonería y pintura: posibles abolladuras, desconchados, corrosión o diferencias de tonalidad. -Cabina y tapicería: condiciones de los asientos, revestimientos y elementos interiores. -Llantas y troques (llantas y ruedas): desgaste del neumático, profundidad de la banda de rodadura, estado de las llantas. -Sistema eléctrico: funcionamiento de luces, panel de instrumentos, conexión de cables y batería. -Sistema hidráulico: Funcionamiento de mangueras, hidráulico de la pala niveladora y demás componentes. <i>Acta de visita Motoniveladora Komatsu GD511A</i> <table><tr><th colspan="2">ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN</th><th colspan="2">ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN</th></tr><tr><th>ITEM</th><th>VERIFICACIÓN</th><th>ITEM</th><th>VERIFICACIÓN</th></tr><tr><td rowspan="4">SISTEMA DE ELEVACIÓN</td><td>PALA</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE ELEVACIÓN</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE ELEVACIÓN</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE ELEVACIÓN</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">SISTEMA DE APORTE</td><td>CILINDRO DE APORTE</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE APORTE</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE APORTE</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE APORTE</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">MOTOR</td><td>CILINDRO DE MOTOR</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE MOTOR</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE MOTOR</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE MOTOR</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">SISTEMA DE DIRECCIÓN</td><td>CILINDRO DE DIRECCIÓN</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE DIRECCIÓN</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE DIRECCIÓN</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE DIRECCIÓN</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">SISTEMA ELÉCTRICO</td><td>CILINDRO DE ELÉCTRICO</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE ELÉCTRICO</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE ELÉCTRICO</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE ELÉCTRICO</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">SISTEMA DE POTENCIA</td><td>CILINDRO DE POTENCIA</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE POTENCIA</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE POTENCIA</td><td>N</td><td></td></tr><tr><td>CILINDRO DE POTENCIA</td><td>N</td><td></td></tr></table> Nota: Acta de visita en campo. Fuente: (Elaboración propia, 2025).	ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN		ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN		ITEM	VERIFICACIÓN	ITEM	VERIFICACIÓN	SISTEMA DE ELEVACIÓN	PALA	N		CILINDRO DE ELEVACIÓN	N		CILINDRO DE ELEVACIÓN	N		CILINDRO DE ELEVACIÓN	N		SISTEMA DE APORTE	CILINDRO DE APORTE	N		CILINDRO DE APORTE	N		CILINDRO DE APORTE	N		CILINDRO DE APORTE	N		MOTOR	CILINDRO DE MOTOR	N		CILINDRO DE MOTOR	N		CILINDRO DE MOTOR	N		CILINDRO DE MOTOR	N		SISTEMA DE DIRECCIÓN	CILINDRO DE DIRECCIÓN	N		CILINDRO DE DIRECCIÓN	N		CILINDRO DE DIRECCIÓN	N		CILINDRO DE DIRECCIÓN	N		SISTEMA ELÉCTRICO	CILINDRO DE ELÉCTRICO	N		CILINDRO DE ELÉCTRICO	N		CILINDRO DE ELÉCTRICO	N		CILINDRO DE ELÉCTRICO	N		SISTEMA DE POTENCIA	CILINDRO DE POTENCIA	N		CILINDRO DE POTENCIA	N		CILINDRO DE POTENCIA	N		CILINDRO DE POTENCIA	N	
ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN		ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN																																																																																						
ITEM	VERIFICACIÓN	ITEM	VERIFICACIÓN																																																																																					
SISTEMA DE ELEVACIÓN	PALA	N																																																																																						
	CILINDRO DE ELEVACIÓN	N																																																																																						
	CILINDRO DE ELEVACIÓN	N																																																																																						
	CILINDRO DE ELEVACIÓN	N																																																																																						
SISTEMA DE APORTE	CILINDRO DE APORTE	N																																																																																						
	CILINDRO DE APORTE	N																																																																																						
	CILINDRO DE APORTE	N																																																																																						
	CILINDRO DE APORTE	N																																																																																						
MOTOR	CILINDRO DE MOTOR	N																																																																																						
	CILINDRO DE MOTOR	N																																																																																						
	CILINDRO DE MOTOR	N																																																																																						
	CILINDRO DE MOTOR	N																																																																																						
SISTEMA DE DIRECCIÓN	CILINDRO DE DIRECCIÓN	N																																																																																						
	CILINDRO DE DIRECCIÓN	N																																																																																						
	CILINDRO DE DIRECCIÓN	N																																																																																						
	CILINDRO DE DIRECCIÓN	N																																																																																						
SISTEMA ELÉCTRICO	CILINDRO DE ELÉCTRICO	N																																																																																						
	CILINDRO DE ELÉCTRICO	N																																																																																						
	CILINDRO DE ELÉCTRICO	N																																																																																						
	CILINDRO DE ELÉCTRICO	N																																																																																						
SISTEMA DE POTENCIA	CILINDRO DE POTENCIA	N																																																																																						
	CILINDRO DE POTENCIA	N																																																																																						
	CILINDRO DE POTENCIA	N																																																																																						
	CILINDRO DE POTENCIA	N																																																																																						

Que, acogiendo el concepto técnico y financiero, la Administración Municipal procedió a perfeccionar el retiro contable y administrativo de los activos:



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

Que para el día 12 de junio de 2026 se reúne el comité de bajas de inventario tal cual como consta en acta 002 dando de baja los bienes muebles mencionados en el acápite anterior.

Que seguido a esto el alcalde municipal acogiendo al concepto técnico y financiero, como a lo resuelto por el comité de bajas, siendo su competencia expide los siguientes actos administrativos:

Que mediante Resolución No.147 de fecha 08 de julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE TIPO MAQUINARIA AMARILLA BULDOZER KOMATSU D53-A15 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el Alcalde Municipal ordenó la baja de dicho equipo, de conformidad con el estado actual de inservibilidad y obsolescencia determinado en el peritaje técnico y una vez demostró la propiedad del mismo como bien mueble del municipio de capitanejo.

Que mediante Resolución No. 149 de fecha 08 de julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE TIPO MAQUINARIA AMARILLA RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND B95 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el Alcalde Municipal ordenó la baja de dicho activo, de conformidad con su estado actual obsoleto y las fallas estructurales irreversibles que hacen antieconómica su reparación a su vez este acto administrativo se motiva demostrando la propiedad del municipio sobre el bien mueble.

Que mediante Resolución No. 150 de fecha 08 de julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE VOLQUETA CHEVROLET C-70 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO...*", el Alcalde Municipal ordenó la baja de dicho vehículo de placas OSF-725, de conformidad con su estado actual de deterioro severo y obsolescencia técnica total comprobada, a su vez en el acto administrativo se demuestra la propiedad del bien en mención.

Que mediante Resolución No. 152 de fecha 08 de julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE TIPO MAQUINARIA AMARILLA MOTONIVELADORA KOMATSU GD511A DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el Alcalde Municipal ordenó la baja de dicha maquinaria, de conformidad con su estado actual no funcional y la necesidad de aplicar reparaciones financieramente inviables para el erario motivando la misma en que el bien mueble en mención es propiedad del municipio de capitanejo.

Que, surtido el trámite de baja administrativa de los Cuatro (4) vehículos, corresponde a esta Corporación otorgar la autorización legal para su enajenación o disposición final, con miras a recuperar recursos y cesar el detrimento en gastos de bodegaje.

Que, por las anteriores consideraciones el Honorable Concejo Municipal de Capitanejo Santander,



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización Enajenación Buldozer Komatsu. Autorizar al Alcalde Municipal de Capitanejo para enajenar a título oneroso o gratuito el bien mueble dado de baja mediante la Resolución No. 147 de 08 de Julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE TIPO MAQUINARIA AMARILLA BULDOZER KOMATSU D53-A15 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*". El objeto de la presente autorización recae sobre la siguiente maquinaria pesada declarada obsoleta:

- **Bien:** Buldozer Komatsu D53-A15, Modelo 2001.
- **Valor Mínimo de Avalúo/Salvamento:** \$4.875.000,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización Enajenación Retroexcavadora. Autorizar al Alcalde Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito el bien mueble dado de baja mediante la Resolución No. 149 de 08 de Julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE TIPO MAQUINARIA AMARILLA RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND B95 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE*

CAPITANEJO – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El objeto de la presente autorización recae sobre la siguiente maquinaria pesada con fallas estructurales irreversibles:

- **Bien:** Retroexcavadora New Holland B95.
- **Valor Mínimo de Avalúo/Salvamento:** \$4.650.000,00.

ARTÍCULO TERCERO. Autorización Enajenación Volqueta Chevrolet. Autorizar al Alcalde Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito el bien mueble dado de baja mediante la Resolución No. 150 de 08 de Julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE VOLQUETA CHEVROLET C-7, PLACAS OSF-725 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO*". El objeto de la presente autorización recae sobre el siguiente vehículo declarado obsoleto:

- **Bien:** Volqueta Chevrolet C-70, Placas OSF- 275.
- **Valor Mínimo de Avalúo/Salvamento:** \$3.450.000,00

ARTÍCULO CUARTO. Autorización Enajenación Motoniveladora. Autorizar al Alcalde Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito el bien mueble dado de baja mediante la Resolución No. 152 de 08 de Julio de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE TIPO MAQUINARIA AMARILLA MOTONIVELADORA KOMATSU GD511A DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*". El objeto de la presente autorización recae sobre la siguiente maquinaria pesada no apta para la prestación del servicio:



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

- **Bien:** Motoniveladora Komatsu GD511A, Modelo 2007.
- **Valor Mínimo de Avalúo/Salvamento:** \$53.287.500,00

ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN. La enajenación de los bienes estipulados en los Artículos Primero al Cuarto deberá adelantarse acatando el procedimiento de selección abreviada mediante subasta pública, enajenación directa o a través de intermediarios idóneos, garantizando el agotamiento previo del ofrecimiento de enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales, conforme a los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTADES CONTRACTUALES Y DE TRÁNSITO. La autorización conferida comprende la facultad del Ejecutivo Municipal para suscribir los actos administrativos, resoluciones de adjudicación, contratos de compraventa o chatarrización, y para comparecer ante los Organismos de Tránsito correspondientes a fin de legalizar el traspaso de dominio o la cancelación definitiva de las matrículas (licencias de tránsito) por pérdida o desintegración total.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESTINACIÓN DE RECURSOS. Los ingresos de capital (recaudos) provenientes de la enajenación onerosa de los bienes autorizados ingresarán a las arcas del Municipio y se destinarán de manera exclusiva a la cofinanciación de proyectos de inversión en el sector transporte, vías, Cofinanciación de maquinaria amarilla consignados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. La presente autorización se concede al Alcalde Municipal a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del honorable Concejo, Sancionado y publicado, por parte del Ejecutivo Municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Capitanejo, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026).

LUZ MARITZA MIRANDA MERCHAN
Presidenta 2026

ANGIE PAOLA CARDENAS CELY
Secretaria General



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO - SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Luz Maritza Miranda Merchán
PRESIDENTA 2026

**LA SUSCRITA PRESIDENTA Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CAPITANEJO - SANTANDER**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo N°.014 de fecha tres (03) del mes de Agosto de 2026 Fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes por el Concejo Municipal de acuerdo con las formalidades del artículo 73 de la ley 136 de 1.994, así:

Primer Debate: Julio 20 de 2026

Segundo Debate: Agosto 03 de 2026

Para constancia de lo anterior se expide y firma en Capitanejo, Santander a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).

LUZ MARITZA MIRANDA MERCHAN
Presidenta 2026

ANGIE PAOLA CARDENAS CELY
Secretaria General

 Alcaldía de CAPITANEJO NIT 890.205.119-8	GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC.AJ.F06.SAA
	ASISTENCIA JURIDICA	Versión: 02 Vigencia desde: 06/08/2025
	SEGUIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCION ACUERDOS	1 Página de 1

ACUERDO N° 014 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

El suscrito Alcalde del Municipio de Capitanejo- Santander, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas con la LEY 136 de 1994, donde expresa: "Artículo 76, SANCION. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción", procede y

SANCIONA

El Acuerdo número 014 del 03 de agosto de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO PARA LA ENAJENACION A TITULO ONEROSO, GRATUITO Y/O DESINTEGRACION FISICA Y RESTITUCION DE UNOS BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y VEHICULOS) DADOS DE BAJA POR OBSOLESCENCIA E INSERVIBILIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Se sanciona en Capitanejo, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAIME ANTONIO SEPULVEDA GUTIERREZ
Alcalde Municipal.
Capitanejo-Santander

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Que el Acuerdo número 014 del 03 de agosto de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO PARA LA ENAJENACION A TITULO ONEROSO, GRATUITO Y/O DESINTEGRACION FISICA Y RESTITUCION DE UNOS BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y VEHICULOS) DADOS DE BAJA POR OBSOLESCENCIA E INSERVIBILIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, será publicado en la página Web oficial del municipio de Capitanejo: www.capitanejo-santander.gov.co, el día catorce (14) de agosto de 2026


MAYERLY ALEJANDRA NIÑO JIMENEZ
Secretaria de Gobierno

	Dirección: Calle 5 N 5-48 - Teléfono:: 6600101 Código Postal: 681541 alcaldia@capitanejo-santander.gov.co www.capitanejo-santander.gov.co	Elaboro: Nora Margot León Merchan – Técnico Administrativo Despacho
		Reviso: Abg. Félix Landínez Salguero – RL CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS S.A.S
		Aprobó: Jaime Sepúlveda – Alcalde